
GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 24 de mayo de 2017

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
PODER PÚBLICO ESTADAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA

SUMARIO

DECRETO N° 2190: La Junta Directiva del Instituto Trujillano de la Juventud, estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Gobernador como máxima autoridad del Estado en materia del personal y en tal carácter ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública, los funcionarios y las funcionarias al servicio de la Gobernación del Estado Trujillo.

DECRETA

Artículo 1. La Junta Directiva del Instituto Trujillano de la Juventud, estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULAS DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA VALERO	V-16.557.921
VICEPRESIDENTE	ELOY SAMUEL MATHEUS PALENCIA	V-18.985.851

MIEMBROS	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULAS DE IDENTIDAD
PRINCIPAL 1	ABSALON DAVID QUIROZ MARTINEZ	V-24.410.245
SUPLENTE	HEISON JACOB GARCÍA NAVA	V-24.410.345
PRINCIPAL 2	AKARDY JOSÉ SALAS MARTÍNEZ	V-22.892.334
SUPLENTE	FRANCIS ADIL SARMIENTO GIL	V-20.706.049
PRINCIPAL 3	INGRITH DEL VALLE DONOFRIO BENCOMO	V-16.740.836
SUPLENTE	YUMAIRE YESIRÉ BARRETO VISNAJA	V-23.594.806

Artículo 2. Los integrantes de la Junta Directiva del Instituto Trujillano de la Juventud, serán de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador o Gobernadora del Estado Trujillo.

Artículo 3. El Secretario General de Gobierno del Estado Trujillo, velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga el Decreto N° 1815, de fecha 01 de Octubre de 2015 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo bajo el N° 2014 de fecha 08 de Octubre de 2015.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO**

DECRETO N° 2190

En uso de las atribuciones constitucionales y legales aplicables, particularmente las establecidas en el Artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los Artículos 99, 100 y 107 (numerales 1 y 11) de la Constitución del Estado Trujillo, el Artículo 5 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Régimen Político del Estado Trujillo, el Artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Artículo 39 de la Ley del Sistema Estatal de la Juventud Trujillana.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como finalidad la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a la dignidad; el bienestar del pueblo, la garantía de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial del Estado Trujillo Extraordinaria de fecha 12 de Enero de 2015, entró en vigencia la Ley del Sistema Estatal de la Juventud Trujillana.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador como superior jerárquico, la administración de los órganos descentralizados funcionalmente adscritos a la Gobernación del Estado Trujillo, siendo su deber ejercer la dirección de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Estatal, implementando para ello los medios necesarios para lograr un Estado de equidad y justicia social, sin discriminación ni subordinación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Notifíquese el contenido del presente Decreto a las personas identificadas en el Artículo 1 en la condición establecida y a la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación de Estado Trujillo, para los demás fines pertinentes.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo.

Notifíquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), en el Despacho del Gobernador del Estado Trujillo.

Año 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución.



**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO**



**ELIADES LEDEZMA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO TRUJILLO**